

Commission de Contrôle des Fichiers de l'O.I.P.C. - INTERPOL
Commission for the Control of INTERPOL's Files
Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL
لجنة الرقابة على محفوظات المنظمة الدولية للشرطة الجنائية (الإنتربول)



INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE LOS FICHEROS DE INTERPOL - AÑO 2016

Original: Francés

Disponible en: Árabe, español, francés e inglés

Referencia: CCF/102/12/d461

ESPAÑOL

INTRODUCCIÓN	3
1. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN	3
2. COMETIDOS Y PRIORIDADES DE LA COMISIÓN.....	3
3. NORMAS APLICABLES.....	3
4. SUPERVISIÓN Y ASESORAMIENTO	3
5. SOLICITUDES INDIVIDUALES.....	4

Anexo (Estadísticas de la Comisión - Año 2016)

INTRODUCCIÓN

1. En el presente informe se da cuenta brevemente de las actividades realizadas en 2016 por la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL (CCF).
2. Dado que el año pasado la Comisión redactó un informe en el que repasaba sus actividades desde su primera reunión, en 1986, hasta 2016, en el presente informe se exponen esencialmente las grandes líneas de la labor que ha realizado a lo largo del año 2016 y las estadísticas que ilustran su actividad.

1. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

3. En 2016 la Comisión estaba compuesta por los cinco miembros siguientes:
 - La Sra. Vajic (Croacia), Presidenta
 - La Sra. Madhub (Mauricio), experta en protección de datos
 - El Sr. Frayssinet (Francia), experto en protección de datos
 - El Sr. Harris (Estados Unidos), experto en cooperación policial internacional
 - El Sr. Patrick (Canadá), experto en tecnología de la información

2. COMETIDOS Y PRIORIDADES DE LA COMISIÓN

4. En 2016 la Comisión ejerció sus tres funciones de supervisión, asesoramiento y tratamiento de las solicitudes individuales, descritas en el artículo 1 del Reglamento sobre el Control de la Información y el Acceso a los Ficheros de INTERPOL.
5. Se esforzó con prioridad por tratar los expedientes lo antes posible, y de conformidad con las nuevas normas previstas en el marco de la reforma del Estatuto de la Comisión, que fue aprobado por la Asamblea General de INTERPOL en noviembre de 2016 y entró en vigor en marzo de 2017.

3. NORMAS APLICABLES

6. Los textos siguientes constituyeron el principal fundamento jurídico del trabajo de la Comisión:
 - Reglamento sobre el Control de la Información y el Acceso a los Ficheros de INTERPOL;
 - Normas de Funcionamiento de la Comisión, aprobadas en 2008;
 - Estatuto de la OIPC-INTERPOL, y especialmente sus artículos 2 y 3;
 - Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos (en lo sucesivo denominado "RTD").
7. La Comisión tuvo asimismo en cuenta los textos destinados a la aplicación de tales instrumentos normativos.

4. SUPERVISIÓN Y ASESORAMIENTO

8. Refuerzo de las medidas adoptadas por la Secretaría General de INTERPOL: La Comisión acogió con satisfacción la aplicación por la Secretaría General de sus recomendaciones destinadas a garantizar el respeto de las normas de INTERPOL y de los derechos fundamentales de las personas. Dichas medidas consistieron en particular en lo siguiente:
 - considerable refuerzo de los medios para supervisar si las difusiones y las solicitudes de publicación de notificaciones cumplen la normativa vigente;
 - aplicación de criterios más estrictos para la publicación de extractos de las notificaciones rojas en el sitio web de INTERPOL, o para la conservación de información en virtud de los artículos 52 y 53 del RTD, así como revisión de más de 600 antiguos expedientes que se conservaban en aplicación de dichos artículos.
9. Dictamen sobre los proyectos: La Comisión fue consultada por la Secretaría General de INTERPOL sobre los siguientes proyectos que implicaban el tratamiento de datos de carácter personal:

- Por lo que respecta a los textos aplicables:
 - o actualización del RTD (modificaciones en los principios de gobernanza y de responsabilidad, las funciones de la Comisión y de la Secretaría General de INTERPOL, y la designación de un funcionario responsable de la protección de datos);
 - o preparación del nuevo Estatuto de la Comisión, cuyo contenido se discutió con el Grupo de Trabajo sobre el Tratamiento de la Información (GTI);
 - Por lo que respecta a los proyectos técnicos:
 - o fichero de análisis sobre los combatientes terroristas extranjeros;
 - o bases de datos sobre huellas dactilares y ADN;
 - o ampliación del proyecto I-Checkit al sector marítimo;
 - Por lo que respecta a los acuerdos de cooperación, los concertados con:
 - o INHOPE;
 - o la Organización Mundial de Aduanas (OMA);
 - o la Secretaría General del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo, en relación con la fuerza policial GCC-POL;
 - o el Cuartel General Supremo de las Potencias Aliadas en Europa de la OTAN.
10. La Comisión emitió dictámenes globalmente positivos, generalmente acompañados de recomendaciones sobre su aplicación. Previamente había mantenido numerosos contactos con la Secretaría General de INTERPOL para obtener información complementaria (de carácter jurídico, práctico y técnico) o para asegurarse de que se aportaran a los proyectos ciertas modificaciones necesarias a la luz de las normas aplicables. Estas medidas guardaban relación esencialmente con el respeto de la finalidad del tratamiento, los retos vinculados a la calidad, la seguridad y la integridad de los datos y del Sistema de información de INTERPOL, y la función y la responsabilidad de los distintos participantes en cada uno de los proyectos.

5. SOLICITUDES INDIVIDUALES

11. Por “solicitud individual” se entiende toda solicitud formulada por una persona (el solicitante) para averiguar si existen datos sobre ella en los ficheros de INTERPOL (se habla entonces de una “solicitud de acceso”), o para obtener la actualización o la supresión de datos sobre ella que están registrados en los ficheros de INTERPOL (en cuyo caso se trata de una “queja”).
12. La Comisión recibe además:
- solicitudes preventivas destinadas a prohibir todo tratamiento en los ficheros de INTERPOL de datos procedentes de autoridades nacionales que pudieran transmitir una solicitud de cooperación por conducto de INTERPOL;
 - solicitudes de revisión de sus conclusiones, que le son remitidas por las OCN o por los solicitantes.
13. En 2016, el número de solicitudes individuales (solicitudes de acceso y quejas) siguió aumentando. El año también estuvo marcado por un aumento del número de solicitudes relativas a la base de datos de INTERPOL sobre documentos de viaje robados y perdidos (SLTD).
14. Las características de las solicitudes también evolucionaron. Cabe subrayar en particular:
- un aumento del número de solicitudes de acceso;
 - un aumento del número de quejas de solicitantes que gozaban del principio de prohibición de devolución (“refoulement”) contemplado en el artículo 33 de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados;
 - un aumento de las quejas relacionadas con la impugnación de los procedimientos entablados contra solicitantes a escala nacional, o con la utilización abusiva del conducto de INTERPOL.
15. Las cuestiones de fondo estudiadas por la Comisión al tratar las solicitudes han permitido poner de manifiesto los puntos siguientes:
- calidad de la información; por ejemplo:

- existencia de información errónea en las bases de datos de INTERPOL, generalmente debido a que las Oficinas Centrales Nacionales de INTERPOL (OCN) no actualizan la información registrada en las bases de datos de INTERPOL;
 - incoherencias entre la exposición de los hechos de un caso y los cargos imputados a un solicitante, especialmente cuando tal exposición no especifica, o especifica mal, la posible participación efectiva del interesado en los hechos que se le imputan;
- cuestiones vinculadas a la finalidad del tratamiento de los datos impugnados;
 - respeto de las normas nacionales, en particular por lo que se refiere a los procedimientos de notificación de las acciones judiciales emprendidas;
 - respeto de ciertos derechos fundamentales de las personas a los que se hace referencia en el artículo 2 del Estatuto de INTERPOL;
 - aspectos políticos que conllevan las actuaciones contra antiguos Jefes de Estado o de Gobierno, o contra hombres de negocios especialmente influyentes.
16. El plazo medio de tratamiento de los expedientes finalizados en 2016 fue de seis meses.
17. Por último, la Comisión llevó a cabo una notable transformación de sus procedimientos a fin de poder tratar las solicitudes con la mayor brevedad posible, velar por el respeto de los derechos fundamentales de los solicitantes, garantizar la estricta observancia de su independencia y adoptar decisiones motivadas.
18. Las estadísticas sobre las solicitudes individuales recibidas y tratadas en 2016 figuran en anexo al presente informe.

- - - - -

ANEXO
ESTADÍSTICAS DE LA COMISIÓN - AÑO 2016

A. EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE SOLICITUDES PRESENTADAS ENTRE 2005 Y 2016

Tipos de solicitud	Años		2010		2015		2016	
	2005	%		%		%		%
Nuevas solicitudes	115	100	201	100	643	100	1047 ⁽¹⁾	100
Quejas	24	20,9	123	61,2	280	44	429	41
Personas sobre las que figuraba información en los ficheros de INTERPOL	42	36,5	133	66,2	327	51	469	45
Solicitudes que pueden entrar en el campo de aplicación del artículo 3 del Estatuto de INTERPOL	16	13,9	32	15,9	133	21	172	16
Extractos de notificaciones rojas publicados en el sitio web de INTERPOL	11	9,6	57	28,4	132	21	133	13

(1) En 2016 la Comisión recibió 847 nuevas solicitudes individuales, lo que corresponde a 1 047 nuevas solicitudes formuladas. Ello se debe a que una misma solicitud puede referirse a varias personas, y una misma persona puede modificar sus solicitudes a lo largo del año. Por ejemplo, una persona puede empezar por remitir una solicitud de acceso a los ficheros de INTERPOL y, cuando ha obtenido una respuesta definitiva a esta solicitud, pasar a presentar una queja.

B. SOLICITUDES RECIBIDAS EN 2016

- Las estadísticas siguientes se centran en las 1 047 nuevas solicitudes recibidas en 2016.

1. Características generales de las solicitudes

Admisibilidad de las solicitudes	Número	%
Solicitudes admisibles	763	73
Solicitudes no admisibles	284	27
TOTAL	1 047	100

Datos tratados en los ficheros de INTERPOL	Número	%
Solicitantes cuyos datos figuraban en los ficheros de INTERPOL	469	45
Solicitantes cuyos datos no figuraban en los ficheros de INTERPOL	578	55
TOTAL	1 047	100

Tipo de solicitudes	Número	%
Quejas	429	40

Solicitudes de acceso	524	50
Solicitudes preventivas	70	7
Solicitudes de revisión	24	2
TOTAL	1 047	100

2. Diferentes bases de datos de INTERPOL que contenían información sobre los solicitantes

Bases de datos con registros acerca de alguno de los 469 ⁽¹⁾ solicitantes cuyos datos figuraban en los ficheros de INTERPOL	Número	%
Solicitantes cuyos datos figuraban en el SICI ⁽²⁾	420	90
Solicitantes cuyos datos figuraban en la base de datos SLTD ⁽³⁾	45	9
Solicitantes cuyos datos figuraban en la base de datos SMV ⁽⁴⁾	4	1
TOTAL	469	100

- 1) Nota: Un mismo solicitante puede haber remitido sucesivamente distintas solicitudes a la Comisión (por ejemplo, primero una solicitud de acceso y después una queja).
- 2) El SICI (Sistema de Información Criminal de INTERPOL) es la base de datos central de la Organización. En ella se registran datos nominales.
- 3) La base de datos de INTERPOL sobre documentos de viaje robados y perdidos (SLTD) contiene los números de los documentos de identidad que han sido objeto de una declaración de robo o pérdida, pero no información nominal.
- 4) La base de datos sobre vehículos robados (SMV) solo contiene los números de vehículos que han sido objeto de una declaración de robo, así como una descripción de estos (color, marca, etc.). No contiene información nominal.

Características de las 429 quejas	Número	%
Quejas relativas a personas cuyos datos figuraban en los ficheros de INTERPOL; de ellas: <ul style="list-style-type: none"> - 76% acerca de personas buscadas con vistas a su detención - 67% acerca de personas sobre las que se había publicado una notificación roja - 30% acerca de notificaciones rojas de las que se habían publicado extractos en el sitio web público de INTERPOL 	357	83
Quejas relativas a personas cuyos datos no figuraban en los ficheros de INTERPOL	72	17
TOTAL	429	100

Características de las 524 solicitudes de acceso	Número	%
Solicitudes de acceso relativas a personas cuyos datos figuraban en los ficheros de INTERPOL; de ellas: - 83% acerca de personas buscadas con vistas a su detención - 65% acerca de personas sobre las que se había publicado una notificación roja - 21% acerca de notificaciones rojas de las que se habían publicado extractos en el sitio web público de INTERPOL	115	22
Solicitudes de acceso relativas a personas cuyos datos no figuraban en los ficheros de INTERPOL	409	78
TOTAL	524	100

Características de las 70 solicitudes preventivas	Número	%
Solicitudes preventivas relativas a personas cuyos datos figuraban en los ficheros de INTERPOL; de ellas: - personas sobre las que se había publicado una notificación o solicitado su publicación	7	10
Solicitudes preventivas relativas a personas cuyos datos no figuraban en los ficheros de INTERPOL	63	90
TOTAL	70	100

Características de las 24 solicitudes de revisión	Número	%
Solicitudes de revisión relativas a personas cuyos datos figuraban en los ficheros de INTERPOL; de ellas: - personas sobre las que se había publicado una notificación o solicitado su publicación	22	92
Solicitudes de revisión relativas a personas cuyos datos no figuraban en los ficheros de INTERPOL	2	8
TOTAL	24	100

3. Principales fuentes de los datos sobre los solicitantes

- A continuación se presenta el número de nuevos expedientes en que los datos de los solicitantes figuraban en los ficheros de INTERPOL y habían sido facilitados por los países indicados.
- Hay que recordar que tales cifras permiten ilustrar la actividad de la Comisión, pero no reflejan necesariamente las conclusiones de esta sobre la conformidad con la normativa vigente de los datos tratados en los ficheros de INTERPOL y procedentes de tales países.
 - Rusia 71
 - Turquía 47
 - Estados Unidos..... 32
 - Irán 28
 - Ucrania 24
 - Emiratos Árabes Unidos 19
 - Venezuela 15
 - China 14
 - India 13
 - Kirguistán 8

C. CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN EN 2016

- Las conclusiones formuladas en 2016 por la Comisión sobre la conformidad de los datos con las normas aplicables se referían a las solicitudes recibidas a lo largo de ese mismo año o en una fecha anterior.
- En 2016 la Comisión finalizó el tratamiento de 996 solicitudes. De ellas, 659 se habían recibido a lo largo de 2016.
- En un 46% de los casos, la Comisión concluyó que el mantenimiento en los ficheros de INTERPOL de los datos sobre los solicitantes era conforme con las normas aplicables.
- Por lo que respecta al restante 54% de los casos, sobre los que concluyó que el mantenimiento de los datos impugnados no se ajustaban a la normativa, la Comisión recomendó a la Secretaría General que suprimiera dichos datos de los ficheros de INTERPOL. La Secretaría General procedió entonces a la aplicación de las recomendaciones de la Comisión.
- En 2016, el plazo medio de tratamiento de las solicitudes fue de seis meses.

- - - - -